



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas



Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Tierra del Fuego.

Carrera de Especialización en Administración Financiera del Sector Público.

*CARTA ORGANICA MUNICIPAL DE RIO GRANDE:
CONTROVERSIA EN TORNO AL ARTÍCULO 82º*

NICOLAS ARMANDO GIORDANO AMIEVA, DNI: 26.930.634

USHUAIA – TIERRA DEL FUEGO – 2013

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar quiero agradecerle a la persona que me en camino en este proyecto, quien con su paciencia y perseverancia me hizo comenzar este hermoso pos grado, mi esposa Soledad. En segundo lugar a todos mis compañeros de cursada ya que me brindaron su hospitalidad y cariño cada vez que viajaba a Ushuaia en especial a Nico Ruesjas quien aparte de darme lo antes mencionado fue mi gran compañero de estudio, al señor Esteban Martinez con quien compartimos la inquietud de la temática de la tesis y a todos aquellos que sin ser mencionados estuvieron apoyándome. GRACIAS A TODOS.

DEDICATORIA

A MIS MARAVILLOSOS HIJOS

TOMAS Y EVA

A MI INCONDICIONAL MUJER

SOLEDAD

A MI QUERIDA MADRE

TITINA

TANTO SI PIENSAS QUE PUEDES, COMO SI PIENSAS QUE NO PUEDES, ESTAS EN LO CIERTO.

(HENRY FORD)

Prólogo: El presente trabajo surge de la inquietud que me genero el artículo 82 de la carta orgánica municipal de la ciudad de Rio Grande provincia de Tierra del Fuego en cuanto a la independencia de poderes como garantía constitucional en nuestro estado de Derecho.

SIGLAS

CN - CONSTITUCION NACIONAL

RG - RIO GRANDE

CP - CONSTITUCION PROVINCIAL

TC - TRIBUNAL DE CUENTAS

TDFAIAS - TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

AAE - AREA ADUANERA ESPECIAL

ZF - ZONA FRANCA

COM - CARTA ORGANICA MUNICIPAL

CD – CONCEJO DELIBERANTE

CC – CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

INDICE

Capítulo I

Introducción.....	7
Planteo de la problemática.....	9
Marco teórico.....	12

Capítulo II

La necesidad de un tope	17
Análisis del debate.....	18

Capítulo III

Conclusión.....	19
-----------------	----

Anexo I

Actas Convención Constituyente.....	21
-------------------------------------	----

Bibliografía.....	32
--------------------------	-----------

Capítulo I

Introducción

La Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur es la más joven de las provincias argentinas, está formada por la porción argentina de la Isla Grande de Tierra del Fuego y sus islas adyacentes, las Islas Malvinas, las Georgias del Sur, las Sándwich del Sur y de la Antártida Argentina.

El 15 de abril de 1986 el presidente Raúl Alfonsín¹ presentó un proyecto de ley en la Cámara de Diputados, por el cual propiciaba la provincialización del Territorio Nacional sin incluir a las islas reclamadas del Atlántico Sur ni al sector antártico. Ello motivó que la Legislatura fueguina emitiera una resolución el 29 de abril de 1986 pidiendo que la nueva provincia se erigiera incorporando a la misma la totalidad de la actual jurisdicción del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

El 14 de mayo de 1986 Alfonsín envió un nuevo proyecto que pretendía incluir en la ley de provincialización:

El territorio del sector antártico argentino, las islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sándwich del Sur mantendrán su actual estado de territorio nacional, que se denominará territorio nacional de la Antártida e Islas del Atlántico Sur.

El 1 de octubre de 1986 el proyecto recibió media sanción de La Cámara de Diputados, con el agregado de que cuando se den las condiciones de recuperación y ejercicio indiscutido de la soberanía nacional, se considerará la posibilidad de integrar a Tierra del Fuego con La Antártida y las Islas del Atlántico Sur.

El 21 de septiembre de 1988 el proyecto fue aprobado en el Senado, con el agregado de que esos últimos territorios se incorporarían a la provincia y quedarían sujetos a los tratados con potencias extranjeras que celebre el gobierno federal. El 26 de abril de 1990 la Cámara de Diputados aprobó las modificaciones del Senado convirtiéndose en la ley N° 23775²⁻³. Pero el nuevo presidente, Carlos Menem⁴, vetó parcialmente la ley mediante el decreto 905/90 del 10 de mayo de

¹ Raúl Ricardo Alfonsín. Presidente de la Nación Argentina, periodo 1983-1989.

² Ley N° 23775 – Provincialización del Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

³ Boletín Oficial – 15 de mayo de 1990.

⁴ Carlos Saúl Menem. Presidente de la Nación Argentina. Primer mandato periodo 1989-1995, segundo mandato periodo 1995-1999.

1990, borrando del artículo N° 1 toda referencia a los límites, naciendo la nueva provincia con los límites que tenía como territorio nacional desde 1957, sin ser especificados por la nueva ley, ni actualizados los límites con Chile.

Ley N° 23775

ARTICULO 1º.- Declárase provincia conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 67 inciso 14 de la Constitución Nacional, al actual territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Menem dictó el Decreto N° 1491/90 de convocatoria a elecciones para la Convención Constituyente que debía redactar la Constitución provincial. La cual se reunió por primera vez el 7 de enero de 1991. La Constitución provincial fue sancionada en Ushuaia por los 19 convencionales que la redactaron el 17 de mayo de 1991, entrando en vigencia con su publicación en el Boletín Oficial el 28 de mayo y siendo jurada el 1 de junio.

EL 1 de diciembre de 1991 fue realizada la elección de legisladores nacionales y provinciales, autoridades municipales y de gobernador, pero el 29 de diciembre fue realizada una segunda vuelta electoral en la que fue elegido como primer gobernador provincial el candidato del Movimiento Popular Fueguino, José Estabillo⁵. El 10 de enero de 1992 fue establecida la provincia con la asunción de las autoridades.

Tierra del Fuego, es una provincia impulsada por una ley de promoción industrial. La Ley 19640 sancionada en el año 1972, la cual estableció un régimen especial fiscal y aduanero, con el fin de fomentar la actividad económica.

Esta ley crea un régimen que exime del pago de todo impuesto nacional que corresponda por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en Tierra del Fuego, o por bienes existentes en ella.

Tierra del Fuego es una Z.F. y una A.A.E. Así es, en otras palabras y para ser claro, no paga impuestos nacionales que NO tuvieran una afectación especial mayor al 50% de su recaudación y cuando importa y exporta, está exenta a los derechos relacionados con el comercio exterior.

⁵ José Arturo Estabillo. Primer gobernador de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Primer mandato periodo 1992-1995, segundo mandato periodo 1995-1999.

La provincia está conformada por tres ciudades, la ciudad de RG que se caracteriza por ser la zona industrial y con mayor cantidad poblacional, la ciudad de Ushuaia siendo esta la capital de la provincia y centro turístico y la pequeña y recientemente constituida ciudad de Tolhuin llamada corazón de la isla, las tres ciudades están conectadas por la ruta nacional N 3.

La ciudad de RG es en donde vamos analizar y tratar de comprender como con la sanción de la Carta Orgánica municipal⁶⁻⁷ se genera una división de interpretaciones en cuanto a la autonomía de poderes. Esta ciudad está ubicada en la costa noreste de la isla Grande de Tierra del Fuego, a orillas del mar Argentino en el océano Atlántico y su nombre proviene del afluente del río Grande de Tierra del Fuego. Su población actual según proyecciones del INDEC es de 75.000⁸ ciudadanos.

Planteo de la Problemática

Desde la sanción de la carta orgánica municipal de la ciudad de Río grande los concejales de dicho distrito tienen una disyuntiva todos los años en la aprobación del presupuesto municipal. Por un lado esperan que la cifra que finalmente se apruebe sea lo más abultada posible, ya que de ella el 8 % corresponde al pago de sus retribuciones y de los gastos administrativos que demande el concejo. No por ello escapa al buen criterio de los concejales que esa cifra debe reflejar de la forma más realista posible las posibilidades del municipio y que permita a su vez cumplir con las responsabilidades que le son inherentes.

A su vez, el poder ejecutivo – es decir, el intendente- tiene también un interés especial en el monto que se finalmente se estipule. El intendente tiene la atribución de injerir en la decisión final de ese monto a través de la secretaria de finanzas municipal, puede por ejemplo influir para la suma sea lo más acotada posible - en detrimento del concejo- para que no incida negativamente en otros gastos del poder ejecutivo.

⁶ www.riogrande.gob.ar/municipio/carta-organica/

⁷ Sancionada el 30 de noviembre de 2006.

⁸ www.indec.mecon.ar/nivel4_default.asp?id_tema_1=2&id_tema_2=24&id_tema_3=85

Pero además, de acuerdo a la legislación vigente, el concejo deliberante actúa como poder legislativo y, por lo tanto, tiene la atribución de ser el ente controlador del poder ejecutivo a nivel municipal.

El problema que se plantea entonces y que motiva esta investigación, es si el artículo 82 de la carta orgánica municipal de la ciudad de Río Grande no vulnera el principio jurídico básico de resguardo de la división de poderes

A los efectos de hacer más clara la exposición, transcribimos a continuación los artículos de la COM que hacen referencia a lo expuesto en los párrafos precedentes:

Artículo 8.- El Municipio de Río Grande, en defensa de su autonomía y derechos adquiridos, en virtud de su desarrollo poblacional, reivindica, sostiene y apoya regímenes especiales de promoción económica en su jurisdicción. Acompaña gestiones del gobierno provincial y representantes nacionales en la defensa de dichos regímenes y reclama para sí la participación activa en las políticas de desarrollo vinculadas con la promoción, orientadas al bien común de sus habitantes. **Requiere al Poder Legislativo, a través del Concejo Deliberante, la representación municipal en los entes de control de dichos regímenes.**

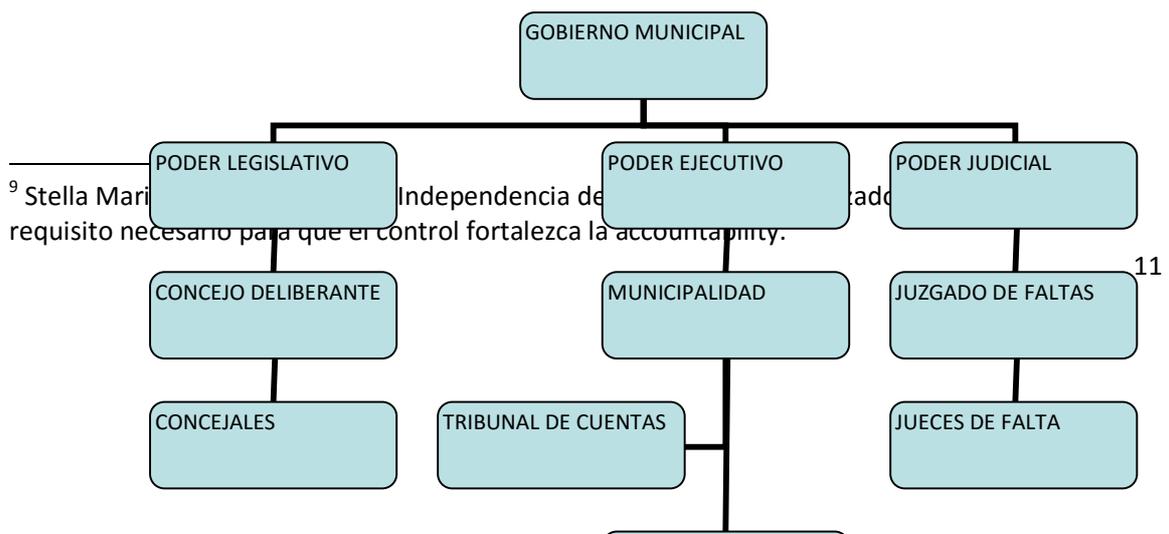
Artículo 82.- Los Concejales perciben por su tarea, en carácter de remuneración y por todo concepto, un único importe abonado en proporción directa a la asistencia a las sesiones y a las reuniones de comisión. Se fija por el voto de los dos tercios de los miembros del Cuerpo y no puede superar lo que percibe el Intendente. Sólo se aumenta cuando se produzcan incrementos de carácter general para la administración pública. **La totalidad de los gastos del Concejo Deliberante, del Tribunal Administrativo Municipal de Faltas y del Tribunal de Cuentas** incluidas las dietas y remuneraciones de sus integrantes no puede superar el ocho por ciento del presupuesto del Municipio.

De lo transcrito puedes extraer algunas aseveraciones. Por ejemplo, el tope del 8 % que establece el artículo 82 puede actuar como un impedimento para las funciones que debe cumplir un ente de control, como lo es en este caso el concejo deliberante

Ahora bien, como podríamos interpretar que un tope en el prepuesto o Dieta, como lo llamaron en forma encubierta los CC, no fuera a futuro condicionante en el buen funcionamiento de este organismo? No solo que hay un máximo a distribuir si no que este se debe compartir con el Tribunal de Cuentas y el Juzgado de Faltas. Pero además porque se encuadro al Tribunal de Faltas que es un ente recaudador que depende sus lineamientos en forma directa de la Municipalidad de Rio Grande en este articulo, cuando las otras dos instituciones son órganos de control externos al ejecutivo municipal y por ende garantes de la sociedad de la independencia política y económica de estos con respecto Ejecutivo municipal.

Lo que pretendemos dilucidar no es si el porcentaje está bien o mal lo que queremos dilucidar es si es correcta la aplicación de dicho porcentaje teniendo en cuenta lo que muy bien definió en su tesis Stella Maris Grillieste “la independencia es la atribución que permite a un organismo de control actuar sin restricciones que limiten su función. Aplicado a los órganos de control externo de los recursos públicos, esa calidad de no subordinación es no sólo una condición importante sino imprescindible para su existencia”⁹.

En el siguiente grafico podemos apreciar como los distintos organismos que conforman el estado municipal cumplen con funciones específicas determinantes para el adecuado funcionamiento de las instituciones, enmarcadas en la división de poderes.



Marco Teórico

Una vez planteado el tema que nos ocupa, conviene pasar revista a conceptos básicos de la ciencia jurídica que nos serán de utilidad llevar a cabo nuestro análisis.

La doctrina de la división de poderes se desarrolló durante siglos y uno de los primeros filósofos que trató esto fue el inglés James Harrington quien en su obra "Oceana" (1656) describió un sistema político basado en la división de los poderes públicos aunque pensaba que no siempre era necesario separarlos en instituciones políticas distintas y no distinguía el poder judicial. El actual concepto fue definido por el teórico francés Charles-Louis de Montesquieu que en sus principales ensayos definió:

"En cada Estado hay tres clases de poderes: el legislativo, el ejecutivo de las cosas pertenecientes al derecho de gentes, y el ejecutivo de las que pertenecen al civil. Por el primero, el príncipe o el magistrado hacen las leyes para cierto tiempo o para siempre, y corrige o deroga las que están hechas. Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía o recibe embajadores, establece la seguridad y previene las invasiones; y por el tercero, castiga los crímenes o decide las contiendas de los particulares. Este último se llamará poder judicial; y el otro, simplemente, poder ejecutivo del Estado

Cuando los poderes legislativo y ejecutivo se hallan reunidos en una misma persona o corporación, entonces no hay libertad, porque es de temer que el

monarca o el senado hagan leyes tiránicas para ejecutarlas del mismo modo. Así sucede también cuando el poder judicial no está separado del poder legislativo y del ejecutivo. Estando unido al primero, el imperio sobre la vida y la libertad de los ciudadanos sería arbitrario, por ser uno mismo el juez y el legislador y, estando unido al segundo, sería tiránico, por cuanto gozaría el juez de la fuerza misma que un agresor.

En el Estado en que un hombre solo, o una sola corporación de próceres, o de nobles, o del pueblo administrase los tres poderes, y tuviese la facultad de hacer las leyes, de ejecutar las resoluciones públicas y de juzgar los crímenes y contiendas de los particulares, todo se perdería enteramente.”¹⁰

La primera constitución que codifica por escrito la división de poderes en 1787 fue La República presidencial de los Estados Unidos de América, donde se divide claramente el aparato del Estado Federal y el de los correspondientes Estados Federados.

En nuestro país se adopta la forma representativa, republicana y federal en la constitución de 1852. La forma representativa instituye una democracia en la que los representantes solo ejercen el poder del pueblo durante el periodo que duran sus mandatos. Nuestra CN determina en su Artículo 22º “El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta constitución”.

La forma republicana se basa en la división, control y equilibrio de los poderes, se basa principalmente en la constitución escrita, separación de poderes, responsabilidad de los funcionarios, elegibilidad de los funcionarios, periodicidad de los mandatos, publicidad de los actos de gobierno y existencia de partidos políticos. La forma federal se funda en la división de poderes entre el gobierno federal y los gobiernos locales, conservando las provincias “todo el poder no delegado por esta Constitución al gobierno Federal”¹¹. En este sistema convergen dos clases de gobierno: el nacional que es soberano cuya jurisdicción abarca todo el territorio de La Nación y los gobiernos locales, autónomos en el establecimiento de sus constituciones locales e instituciones, cuyas jurisdicciones abarcan exclusivamente sus territorios.

¹⁰ Montesquieu. El espíritu de las leyes. 1748.

¹¹ Constitución de la Nación Argentina. Ley Nº 24.430. Promulgada el 3 de enero de 1995. Artículo 121º

Nuestro gobierno está compuesto por tres poderes: el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial. En el primer caso es ejercido por un ciudadano con el título de “Presidente de La Nación Argentina” art: 87º CN, este cargo es unipersonal. En el segundo caso está compuesto por ambas cámaras de Congreso; La Cámara de Diputados que estará compuesta por representantes elegidos en forma directa por los ciudadanos de las Provincias y la Capital Federal, esta representa a los ciudadanos en el Poder Legislativo. La Cámara de Senadores quienes sus representantes son elegidos en forma directa y conjunta los cuales representan a los gobiernos provinciales en el Poder Legislativo y el último caso el Poder Judicial será ejercido por una Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales inferiores que el Congreso establezca en el territorio de la Nación.

Ahora bien “El control es una de las funciones clásicas de los Parlamentos y constituye el origen de los Órganos Legislativos Liberales en los que el control al poder del monarca absoluto, por parte de los representantes de la burguesía, constituía el principal objetivo, intentando obstaculizar y recortar el poder político de monarcas y nobles”¹² a lo largo de los siglos las estructuras institucionales han encuadrado a los parlamentos (Poderes Legislativos) en los garantes de la fiscalización de las distintas actividades del Gobierno reconocido por todos los Estados democráticos y constitucionales justamente porque “este tipo de Estado no solo encuentra uno de sus fundamentos mas importantes en la división de poderes, sino también en el equilibrio entre ellos, esto es, en la existencia de controles recíprocos, de frenos y contrapesos, que impidan el ejercicio e irresponsable de las actividades públicas”¹³

En la provincia de Tierra del Fuego la división de Poderes es igual a la establecida en La Nación Argentina esto es debido a que asume que la forma de gobierno es Federal , si bien es autónoma sigue los lineamientos y especificaciones de la CN. El poder ejecutivo lo ocupa el Gobernador que actualmente es la Sra. Fabiana Ríos¹⁴. El poder legislativo está a cargo de La Legislatura provincial con 15 miembros actualmente y el poder judicial a través de la corte suprema de justicia provincial como órgano máximo.

¹² I. MOLAS e I. PITARCH. 1987. Las Cortes generales en el sistema parlamentario de gobierno. Madrid.

¹³ MORA DONATTO, Cecilia. 2001. Instrumentos constitucionales para el control parlamentario. México.

¹⁴ MARIA FABIANA, RIOS. Gobernadora de TDFAIAS. Primer mandato 2007-2011, segundo mandato 2011-2015. Partido Social Patagónico. Primera mujer en ser electa gobernadora de una provincia de la República Argentina.

La Constitución Provincial de TDFAIAS dispone en su Artículo 4º:-La soberanía emana del Pueblo y reside en él, quien la ejerce a través de sus representantes y demás autoridades legítimamente constituidas, y por sí en las formas previstas por esta Constitución. Quienes ordenen, apoyen, estimulen o ejecuten, actos contra el orden constitucional nacional o provincial, serán considerados infames traidores a la Patria. Todo habitante que en caso de ruptura del orden constitucional ejerciere las funciones previstas para las autoridades de esta Constitución, quedará inhabilitado a perpetuidad para ocupar cargos públicos en todo el ámbito de La Provincia – y establece en el Artículo 169º:- Esta Constitución reconoce al municipio como una comunidad socio política natural y esencial con vida propia sostenida en un desarrollo socio cultural y socio económico suficiente en la que, unidas por lazos de vecindad y arraigo, las familias concurren en la búsqueda del bien común. Asegura el régimen municipal basado en la autonomía política, administrativa y económica financiera de las comunidades. Aquellos municipios a los cuales se reconoce autonomía institucional podrán establecer su propio orden normativo mediante el dictado de cartas orgánicas, gobernándose conforme al mismo y con arreglo a esta Constitución-.

La municipalidad de Río Grande a su vez se divide en los siguientes poderes, el poder ejecutivo es representado por el intendente Sr. Gustavo Melella. El poder legislativo que es ejercido por el Concejo Deliberante con 7 concejales actualmente y el poder Judicial ejercido por el Tribunal de Faltas que lo integran Jueces de Falta que sancionan infracciones. La Carta Orgánica Municipal de Río Grande en su artículo 2º establece cual es su organización institucional¹⁵ y en el artículo 3º su autonomía¹⁶ lo cual lo vemos en plasmado en el preámbulo que dice: “Nosotros, representantes del pueblo del Municipio de Río Grande, en ejercicio de la autonomía reconocida y asegurada constitucionalmente, reunidos en Convención Constituyente Municipal, con el fin superior de promover el bien común consolidando la autonomía local plena y con el objeto de organizar jurídica y políticamente el Municipio como garante de la libertad y el sistema representativo, republicano, democrático y participativo; exaltar los valores del ser humano; defender la familia como célula básica de la sociedad; reconocer el acervo cultural surgido de la amalgama de los valores autóctonos y los aportados por las corrientes migratorias; preservar los valores éticos en el ejercicio de la función pública sobre la base de la racionalización y la subsidiaridad; fomentar el arraigo y la solidaridad; promover y apoyar

¹⁵ El Municipio organiza sus instituciones bajo la forma representativa, republicana, democrática y participativa de gobierno, de acuerdo con las declaraciones, derechos, deberes y garantías establecidos en la Constitución Nacional, en la Constitución Provincial y en los Tratados Internacionales con rango constitucional.

¹⁶ El Municipio de Río Grande dicta esta Carta Orgánica en ejercicio de la autonomía que le es propia en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero. Es independiente de todo otro poder en el ejercicio de sus atribuciones y ejerce todas las funciones que le competen de conformidad con su naturaleza y fines.

el desarrollo económico sostenible sobre la base de la justicia social y la equidad, enalteciendo la fuerza dignificante del trabajo; promover una mejor calidad de vida y preservar el ambiente; asegurar la prestación de los servicios esenciales y estimular el crecimiento armónico del Municipio; reafirmar la defensa de los derechos humanos; afianzar la convivencia sin discriminaciones y el pluralismo; promover la participación política y social de los ciudadanos; resguardar y enriquecer el patrimonio cultural; invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, en el marco del federalismo y sin intervención de ningún otro poder, sancionamos esta Carta Orgánica para el Municipio de Río Grande”¹⁷.

Vemos que la COM habla de la promoción geopolítica y es allí donde se expresa: “Requiere al Poder Legislativo, a través del Concejo Deliberante, la representación municipal en los entes de control de dichos regímenes”¹⁸.

De acuerdo a lo desarrollado hasta aquí, creemos conveniente que se realiza una modificatoria a la legislación vigente, que ofrezca una herramienta alternativa a la fijación del tope del 8% de manera tal de garantizar una mayor transparencia y eficacia en la estipulación anual del presupuesto de la ciudad de Río Grande.

Capítulo II

La necesidad de un tope

¹⁷ Op. cit. Página 8

¹⁸ COM. Art. N° 8.

Hasta la sanción de de la COM de la ciudad de RIO GRANDE muchas de las tareas y funciones no estaban claras o más bien podían tener varias interpretaciones entre el intendente y los concejales y es por ello que en el año 2006 realizaron una elecciones para determinar los constituyentes que redactarían la Carta Orgánica municipal con el fin de establecer los deberes y atribuciones de los poderes en la ciudad. Los congresales constituyentes que se postularon representaban todo el arco político de la ciudad como así también las cámaras de comercio, empresariales y demás instituciones democráticas.

Ahora bien solo el artículo 82º demora y género tan ajustada sanción debido a su importancia político económica. Esto nos lleva a interrogarnos acerca del porque de esta demora. Para entender esto veremos cómo se desarrollo el debate en la Convención que tuvo la responsabilidad histórica de redactar los artículos de la COM y en particular el artículo 82:

Sr. Secretario Legislativo (Dr. AMENA): “Dieta – artículo 82.- Los concejales perciben por su tarea, en carácter de remuneración y por todo concepto, un único importe abonado en proporción directa a la asistencia a las sesiones y a las reuniones de comisión. Se fija por el voto de los dos tercios de los miembros del Cuerpo y no puede superar lo que percibe el Intendente. Solo se aumenta cuando se produzcan discrepancias de carácter general para la administración pública. La totalidad de los gastos del Concejo Deliberante, el Juzgado de Faltas y del Tribunal de Cuentas, incluidas las dietas y remuneraciones de sus integrantes, no podrá superar el ocho por ciento del presupuesto del Municipio. Este artículo no puede modificarse por el sistema de enmiendas.”¹⁹

Si bien la necesidad de este artículo se basaba en ponerle un tope al presupuesto del Concejo Deliberante, no se tuvo en cuenta varias situaciones que al transcurrir los años generarían una distorsión en la naturaleza de aplicación de la norma y por ende el desarrollo de dicho Poder Legislativo, esto sumado que se incluyó al Juzgado de Faltas que es un organismo de recaudación con lineamientos directos con el ejecutivo municipal y por ende no debería llevarse un porcentaje del presupuesto del artículo 82 ya que lo más adecuado es que formara parte de la estructura municipal y con recursos del presupuesto municipal.

Análisis del debate

¹⁹ CARTA ORGANICA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.

Los convencionales desde un principio estaban divididos en dos grupos, el primero defendía el principio de división de poderes y el segundo, que si bien consideraba implícitamente que la división de poderes se estaba cumpliendo, era indispensable un tope presupuestario en función de no malgastar los recursos escasos de los contribuyentes.

El enriquecer el sistema en que vivimos a través de las instituciones democráticas generando el equilibrio natural que debe de existir entre un organismo de control como es el del Concejo Deliberante y el Municipio es la base de una sociedad mas justa, como lo expreso la convencional constituyente Sra. Caparrós (ver ANEXO I , Pág. 21) al igual que lo expresado por la CC Sra. Barra (ver ANEXO I , Pág. 25) quien fue mas allá y planteo la confusión que generaría solo utilizar la palabra DIETA, cuando según la convencional lo correcto sería usar la palabra PRESUPUESTO ya que la primera hace referencia a un concepto extrasalarial de naturaleza compensatoria que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de gastos, en este caso el de los Concejales, y que debe deducirse del correspondiente presupuesto. El principio de división de poderes y la independencia de controles era el fundamento de los CC que pretendían no establecer en forma porcentual el monto destinado para el funcionamiento del nuevo CD, además de acompañar la palabra DIETA junto con la palabra “presupuesto” para que quede claro el concepto de distribución de los gastos que generara dicho organismo, en este sentido también la CC Sra. Caparros dijo: “No estamos de acuerdo, reiteramos, este ocho por ciento que va entrar en un proceso de canibalismo. Porque seguramente esta charla y este desprecio que uno sienten que se plantea hacia el Concejo Deliberante, por aquellos que hoy están en licencia pero son miembros del Departamento Ejecutivo Municipal, seguramente se va a reiterar” (Anexo I, pág. 29). En el debate se avanza sobre los criterios de determinación presupuestaria del CD como órgano de poder independiente entrelazándolo con el del Tribunal de cuentas y el Juzgado de Faltas bajo un porcentaje del 8% lo que excluye de la potestad mínima de fijar su propio presupuesto.

Ahora bien la otra mitad de los CC sostenían que esto sería solo un tope y en ningún caso se pretende influir sobre su labor o decisión y mucho menos de limitar su poder de control como dijo Sr. Clementino: “Lo que no se ha querido plantear acá es el conflicto entre poderes del Estado. No se ha querido plantear ninguna situación de desmejoramiento institucional de la labor de los poderes del Estado” (Anexo I, pág. 24) juntamente con la CC Sra. Ríos interpretaron que la limitación a las dietas no afectarían en el funcionamiento del CD y que es de mayor prioridad las funciones que debe cumplir el ejecutivo municipal en su rol de ejecutor de las políticas públicas municipales, la asesora Sra. Cristina M. lo expresa claramente: “Pero también, si vamos a una comparación sobre la que dijo el convencional Andrade, del año que viene, estamos hablando de un tope, no estamos hablando de la designación directa. Estamos hablando “hasta” y, ¿Por qué hablamos de “hasta”? porque, de acuerdo a la prevención que tenemos para el año dos mil siete, un ocho por ciento son trece millones y medio de pesos para gastos de

funcionamiento. Entonces, no es una relación directa. Estamos diciendo que es “hasta”; por lo tanto, esos “menos” se pueden destinar a los nuevos servicios que va a tener el Estado Municipal” (Anexo I, pág. 25). Todos los CC que defendieron esta postura consideraron que nunca se quiso interferir con la presente norma el funcionamiento de este organismo, más bien la naturaleza de este techo es en función de delimitar gastos que serían por demás y que podrían utilizarse para gestión.

Capítulo III

Conclusión

Vivimos días difícil desde lo institucional donde las injerencia de los distintos poderes están siendo puestos en debate y donde la ciudadanía puede ver lo relevante que es la autonomía de los mismos para una democracia sana y durable, siempre debemos tener en consideración la relevancia de los roles institucionales para el buen desarrollo de las actividades de nuestra democracia.

En esta tesis podemos ver claramente aquellos Congresales que se basaron en los principios básicos de independencia de poderes y aquellos que ajustaron su interpretación a una visión más político administrativo. Ahora bien, el límite presupuestario que dejaron explícitamente marcado con el 8% que fue establecido en el artículo 82º de la COM puede generar en el funcionamiento de este organismo ciertas limitaciones, pues cabe recordar que el control que ejerce el Concejo es fundamental para las correcciones de direccionamiento del Municipio de Rio Grande en cabeza del intendente.

El tribunal de Faltas que está incluido con los otros dos organismos (Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas) en este artículo no es un ente de contralor, es mas es un ente recaudador que depende directamente del lineamiento Municipal, por lo que no se puede determinar cuál fue la naturaleza de su inclusión en este artículo donde la independencia no está presente.

La importancia de la independencia de poderes se basa en no permitir la sumisión de determinados grupos o entidades sobre otras mediante ventajas o beneficios incompatibles en un Estado de Derecho.

En la ciudad de Río Grande esta planteado claramente que el artículo 82º de la COM genera más incertidumbre que certeza a los miembros del Concejo Deliberante debido a la limitación presupuestaria para llevar adelante su trabajo como entes de contralor del ejecutivo municipal y viceversa ya que es una herramienta de control del Intendente, la posible y concreta manipulación de los porcentajes para determinar la base del cálculo del monto a remitir al Concejo para su normal funcionamiento.

Por lo analizado en los distintos puntos de este trabajo creemos conveniente que sería apropiado la necesidad de modificación del artículo 82º COM, estableciendo los procedimientos necesarios para fijar los montos presupuestarios anuales que permitan el adecuado funcionamiento del CD entendiendo la importancia que tiene este como organismo de control en función de su rol como Poder Legislativo Municipal.

ANEXO I

Acta de asamblea de la Convención Constituyente

Sra. CAPARROS²⁰: Pido la palabra

Es para plantear la disidencia con este artículo. Estamos convencidos de que parte de la función nuestra en esta Convención y en la redacción de la carta orgánica, y su posterior aprobación, tiene que ver con enriquecer el sistema en que vivimos, el sistema democrático, fortalecer las instituciones.

Y nosotros creemos que tal cual está planteado este artículo, atenta contra la independencia de los poderes, atenta contra la independencia de la organización del Estado Municipal, contra el equilibrio que deben tener los organismos de control, el Concejo Deliberante y el ejecutivo Municipal que, en definitiva es lo único que garantiza el sistema democrático: ese equilibrio.

Me parece que si la intención era fijarle un límite al Concejo Deliberante, al Juzgado de Faltas y al Tribunal de Cuentas, ese porcentaje que se le quiere fijar, por lo menos, debiera darse por separado, y no en un solo porcentaje que engloba los tres. Justamente, las tres instituciones u organismos del Municipio local, desde los cuales tienen que ver precisamente con el control del Ejecutivo Municipal.

Fijar un ocho por ciento como límite para los tres estamentos, es generar una dependencia de uno o de otro, a la hora de tratar su presupuesto y disponer de sus recursos que, a mi criterio, atenta contra lo que es la independencia de poderes. Esto por un lado.

Y por el otro lado, señalar que aquí se habla del sistema de enmiendas, cuando entiendo que fue sacado de este proyecto o dictamen de mayoría que estamos tratando: No existe la posibilidad de enmiendas, al menos hasta hoy, dentro de la Carta Orgánica – como tal-

²⁰ Mabel Caparros, convencional constituyente, Partido Justicialista.

Me parece que, como criterio de corrección habría que eliminar ese “parrafito”. Pero, simplemente dejar planteado, que desde el bloque del Partido Justicialista, estamos convencidas, y tenemos la mirada y la certeza de que esto atenta contra aquello que es base del sistema democrático, que es el equilibrio de los poderes. No mejora de ninguna manera la calidad de la estructura del Estado Municipal. Nada más, presidente.

Sr. Andrade²¹ : Pido la palabra

Desde nuestro bloque, en su oportunidad, defendimos a ultranza el tema de las subvenciones, y dentro del marco democrático de esta Estatuyente, nos toco perder. Pero realmente, en ese sentido, creo que la reducción del gasto político –como se venía reclamando desde diferentes lugares-, hicieron a una reducción de gasto presupuestario del consejo, en un ahorro más que interesante.

TURNO 110 – Adriana C (asesora legal).

Creo que en esta etapa nueva, el ocho por ciento, al haber sido ya disminuido y sacado de los fondos para uso general que tenía el cuerpo deliberativo, es más que suficiente el periodo del año próximo.

¿Por qué? Porque, realmente, la expectativa generada a través de la creación del nuevo cuerpo, en conjunto del gasto con el concejo deliberante, el juzgado de faltas y el tribunal de cuentas, el año que viene el tribunal de cuentas no va a existir hasta posteriormente de la elección o de la asunción de las nuevas autoridades, el 14 de diciembre de 2007.

Y esa perspectiva creo que va a ser creciente y, por esa razón, voy a acompañar el ocho por ciento. Y que realmente, con el nombramiento de las autoridades del tribunal de cuentas, en el año 2007, de uno, por parte del ejecutivo y los otros dos por las minorías, creo que no va haber ningún inconveniente para que se pongan de acuerdo y puedan registrar, y hacer cada uno su tarea como corresponde. Nada más, señor presidente.

Sra. RIOS²²: Pido la palabra.

Nosotros planteamos es su momento y a la secretaria legislativa, una modificación al artículo 82. Y la verdad es que no me siento culpable de hablar tanto, porque le avise que en la segunda parte, íbamos a hablar mucho, porque estábamos –en casi todo- en desacuerdo.

Y en este estar en desacuerdo con casi todo, cuando llegamos al artículo 82 y vemos el título, podemos presumir que vamos a hablar de dietas, con lo cual pensamos

²¹ Andrade Barra, convencional constituyente, Partido Justicialista.

²² Fabiana Ríos, convencional constituyente, partido ARI.

que en el texto solo iban a estar los límites a las dietas, en qué momento se pueden aumentar, en qué momento no y punto.

Pero la verdad es que nos encontramos con algunas particularidades que, a nuestro juicio, resultan poco explicables o en cualquier caso, solo explicables a la luz de pretender condicionar a los organismos de control, tanto contable, externo, como político, como es el tribunal de cuentas y el concejo deliberante.

En el texto se avanza sobre los criterios de determinación presupuestaria del concejo deliberante, como órgano de poder municipal, establecimiento que deberá compartir un porcentaje determinado del presupuesto general, con el órgano de control externo y con el Tribunal de Administrativo Municipal de faltas.

La verdad es que desde esta perspectiva, no se le está reconociendo al Concejo Deliberante la potestad mínima, básica, elemental de fijar su propio presupuesto.

Cuando empezamos a analizar cartas orgánicas encontramos en varias de ellas, que se limitaba el gasto político del concejo deliberante, en tanto los cargos referidos a los bloques políticos y a los gastos no flexibles del concejo deliberante, que también tiene personal de planta permanente, y en este caso no se está considerando. Y si, en una medida absolutamente original –porque no lo encontramos en ninguna carta orgánica-, la fijación de un presupuesto absolutamente estrecho y compartiéndolo con el tribunal de faltas y el tribunal de cuentas.

La verdad es que me imagino la situación de los concejales discutiendo con el tribunal de faltas. Porque después vamos a ver, dentro de las atribuciones del concejo deliberante, cuando le tenga que pedir.

TURNO 111 – Alejandra M. (asesor jurídico)

Al tribunal de faltas una auditoria (que la tiene que hacer a cargo de su propio presupuesto, una auditoria en todo el mandato a las concesionarias del servicio, solo una vez cada cuatro años, a cargo de su propio presupuesto), discutiendo con el tribunal de cuentas quien lo paga.

Francamente, me parece que esta parte del artículo no tiene por qué estar acá. Si ustedes consideran discutimos en otro artículo de que manera.

Me parece muy bien que establezcamos techos de gastos de las autoridades políticas, me parece perfecto. Además me parece de una limitación a la discrecionalidad.

Nosotros, en la reunión de comisión, acompañamos la eliminación de subvenciones. Y la acompañamos y la fundamos desde distintos lugares de los que fundamentaba la Unión Cívica Radical

Y la fundamentación del “no a la subvenciones” tenía que ver con un gesto hacia la comunidad, respecto de cuál era el órgano de la institución municipal que tenía los elementos técnicos y objetivos para evaluar necesidades.

No era desde un lugar donde estaban los buenos y donde estaban los malos. Lo dijimos en estos términos en la comisión y dijimos en estos términos que también necesitábamos que desde el ejecutivo se llevara al Concejo Deliberante, trimestralmente, los informes sobre a qué instituciones, porque vía, porque razones, que monto se asignaba, en concepto de que.

Porque en realidad lo que nos parecía realmente humillante para la ciudadanía, es el peregrinar por las oficinas públicas o por los despachos de los concejales, dando cuenta de las necesidades y viendo quien, a que y por que concurrían en la resolución de una necesidad.

Nosotros si acompañamos la eliminación de las subvenciones de los cuerpos deliberativos, porque creemos que estos deben ser jerarquizados, permitiéndoles legislar, ocuparse de los problemas de la ciudad controlar al Ejecutivo.

Pero lo que bajo ningún punto de vista vamos a sostener, es el debilitamiento de los órganos de control a expensas de la concentración del ejecutivo.

Pues bien, si se va a proponer en este artículo un límite de gasto, solo al Concejo Deliberante bajo ningún punto de vista compartido con el tribuna de Faltas ni con el Tribunal de Cuentas, nosotros vamos a proponer también que se fije una limitación porcentual a los gastos de las autoridades políticas del ejecutivo y así, en cada uno de los cuerpos de la institución municipal.

Porque de lo contrario, seguimos reforzando en el discurso que los cuerpos parlamentarios, para lo único que sirven es para demorar gestión, y no para consolidar democracia.

En este sentido va a ser nuestra votación al artículo 82, sin el último párrafo. Y este último párrafo, en cualquier caso discutirlo en otro artículo, en un cuarto intermedio, o cuando ustedes quieran. Pero con este contenido, a este artículo 82, nosotros no lo acompañamos. Gracias, señor presidente.

Sra. WEISS JURADO²³: Pido la palabra.

Una muy breve intervención con respecto a la observación que hizo la convencional Caparros, del últimos párrafo, que dice: “Este artículo no puede modificarse por el sistema de enmiendas”.

²³ Weiss Jurado, convencional constituyente, UCR.

Si estamos de acuerdo que el sistema de enmiendas ha sido en el proyecto de mayoría, eliminado, soy partidaria de que esto se mantenga por ahora, que si se suprimen las enmiendas, solo va a caer. Y si no se suprimen las enmiendas, cuando se apruebe la última parte de la carta orgánica, que quede en este artículo.

O sea, que si estamos dispuestos a que no haya modificaciones por enmiendas, de hecho, en la redacción definitiva de este artículo, esto no tenía vigencia. Pero por ahora que quede a la expectativa de que sucede cuando se trate la modificación de la carta orgánica. Gracias, señor presidente.

Sra. Barra²⁴: Pido la palabra.

Tal como lo adelantara mi compañera de bloque, estamos en total desacuerdo con el artículo, desde el título. Fundamentalmente porque lo que enuncia el artículo 82, que es “dieta”, en realidad debería decir: “Dieta, Presupuesto del Concejo Deliberante, Presupuesto del Juzgado de Faltas y Presupuesto del Tribunal de Cuentas”. Y cuando hablamos del Tribunal de Cuentas, estamos hablando de un organismo que no sabemos qué magnitud va a tener. Y creo que todos los convencionales y todos los bloques políticos aspiramos a que sea un organismo de contralor que pueda funcionar.

Hablamos también del presupuesto del Juzgado de Faltas, cuando en realidad (yo misma lo he comentado y creo que es compartido por otros convencionales en la Comisión Permanente)

TURNO 112 – Rosa C. (asesor jurídico)

Sería necesario crear –a lo mejor- un nuevo Juzgado de Faltas, en esta política de descentralización que se lleva adelante desde el Municipio (digamos, en el Ejecutivo), con otros criterios, para acercar al ciudadano, al vecino, al habitante, parte de la gestión Municipal, que es la Justicia Municipal de Faltas.

Entonces planteábamos que podría darse el conflicto y la subestimación que existe hacia el Concejo Deliberante (no hacia este, sino a la figura del Concejo Deliberante como un órgano republicano), donde verdaderamente tiene participación la representación de todos los ciudadanos, porque si no, analizamos la composición del Concejo Deliberante actual.

En el Ejecutivo, es cierto, está reconocida la voluntad de la mayoría. Pero en el concejo Deliberante están reconocidas todas las voluntades políticas, porque está representada, a través del ARI –supongamos-, quienes piensan ideológicamente como el ARI; a través del PJ los que piensan como el PJ; de la UCR, del PUL, del FUP. Del MPF; hay una representación que hace a la riqueza de las decisiones, aun cuando si coincido que, a veces, justamente esta riqueza o debata es el que puede no generar la prontitud de algo.

²⁴ Andrea Barra, convencional constituyente, PJ.

Pero de cualquier manera, considero que este artículo, indudablemente, lo redactó Maquiavelo porque esto va a llevar a conflictos en el futuro, cuando nos veamos a estar nosotros. Y en esto disiento con el convencional Andrade, entiendo lo que él plantea, pero –creo no haber interpretado mal-, el año que viene no va a ser porque se crea el otro año.

Nosotros tenemos que ser conscientes que estamos haciendo la Carta Orgánica Municipal, la Constitución Municipal de Rio Grande, por muchos años. Esto va a afectar a todos los Tribunales de Cuentas que vengan, por lo menos, de tres generaciones, o de tres mandatos distintos, a todos los Concejos Deliberantes.

Entonces, creo que no hay que subestimar que el Concejo Deliberante va a pedir más de lo que necesita para funcionar o va a ser tan arbitrario, tan injusto, no solo este Concejo Deliberante, sino los que vengan.

Creo-realmente- se está afectando la gestión, justamente, de todos los órganos de control. Y desde ya, desde el bloque del PJ, no vamos a acompañar.

Sr. CLEMENTINO²⁵: Pido la palabra.

Lo que no se ha querido plantear acá es el conflicto entre poderes del Estado. No se ha querido plantear ninguna situación de desmejoramiento institucional de la labor de los poderes del Estado.

Lo que se ha querido – como otras cuestiones más – es plantear una medida y dentro de donde estamos mirando las funciones de los poderes del Estado y las mayores funciones que de otros poderes se han definido.

Acá estamos definiendo responsabilidades y competencias y estamos creando generando nuevas obligaciones para el Estado.

El estado no tiene que ser solamente el intendente para estas nuevas obligaciones, sino también el resto de los órganos.

Tenemos que decir que estamos hablando de salud, de educación, de medio ambiente, de seguridad; después, de medidas que tienen que ver con viviendas y de ciertos derechos que estamos generando en un marco de un Estado benefactor.

Y cuando hablamos de esto, también, tenemos que replantear que para generar estos nuevos cúmulos de responsabilidad que –quizá- desde el punto de vista de ejecución lo va a tener el departamento Ejecutivo, pero del punto de vista normativo, va a tener que hacer un trabajo bastante arduo el Concejo Deliberante, un trabajo legislativo, un trabajo de visión y de mucho análisis.

²⁵Gabriel Clementino, convencional constituyente, partido UCR.

Estamos planteando también que hay nuevas demandas que la gente le está pidiendo al Estado. Y ese, arco de nuevas demandas, lo único que queremos hacer es corregir y evitar distorsiones que hasta hoy no se han podido evitar.

Cuando se plantea un ocho por ciento, si uno lo lee así, donde quedo este artículo y como quedo, no nos olvidemos lo que planteé hoy a la mañana, cuando hablamos de presupuesto: que esta última parte del artículo 82 tendría que estar en el antepenúltimo párrafo del artículo 71.

TURNO 113 – CRISTINA M. (asesor jurídico)

Después del tope del cincuenta por ciento a los gastos corrientes. ¿Por qué? Porque solamente hablaba –acá- de un porcentaje del gasto sobre el Concejo Deliberante, y en el trabajo en comisión, a partir un consenso, se llegó al ocho por ciento para todos aquellos que no están fuera de lo que es el órgano administrativo.

La verdad es que las posibilidades que tiene el órgano Ejecutivo, de gastos políticos, se circunscriben a lo que son los sueldos del Gabinete y del personal de Gabinete. En esto tenemos que decir: aquello que es del intendente, los secretarios, el gerente –hoy- de la Agencia de Deportes; y aquello que es personal de Gabinete, que son cuatro o cinco personas.

Ese sería el gasto político, porque el otro gasto no tiene posibilidades de hacerlo, porque esta circunscripto a las funciones de servicios y funciones institucionales que le asisten.

Con respecto a cómo queda acá, esta la propuesta nuestra de votarlo tal cual lo hemos planteado: con el ocho por ciento para estos tres poderes.

Pero también, si vamos a una comparación sobre la que dijo el convencional Andrade, del año que viene, de cómo vendería, estamos hablando de un tope, no estamos hablando de la designación directa. Estamos hablando “hasta” y, ¿Por qué hablamos de “hasta”? porque, de acuerdo a la prevención que tenemos para el año dos mil siete, un ocho por ciento son trece millones y medio de pesos para gastos de funcionamiento. Entonces, no es una relación directa. Estamos diciendo que es “hasta”; por lo tanto, esos “menos” se pueden destinar a los nuevos servicios que va a tener el Estado Municipal.

Pero si hacemos esta cuenta y de un presupuesto que estuve calculando sobre lo que puede constar un Tribunal de Cuentas, con tres vocales, tres auditores fiscales en las temáticas y, aproximadamente, funcionando bien, con diez empleados bien categorizados, estamos hablando aproximadamente de un millón y medio al año.

Para sacar algún tema, desde el punto de vista de una evaluación puntual, un millón sería el Juzgado de Faltas –aproximadamente-, y le quedan de la misma forma, once millones al Concejo Deliberante.

Si digo once millones de pesos, divididos en siete concejales –saquemos los gastos de funcionamiento- y ciento cincuenta empleados del Concejo Deliberante (creo que es lo que tienen hoy), es una medida que esta cercando la labor legislativa es una medida que esta cercando los sistemas de control político es una medida que está en contra de la calidad institucional es una medida que está en contra de la calidad institucional es una medida que está en contra de la de los mejores servicios institucionales hacia la comunidad once millones de pesos

Creo que debemos definir fondos –cuando hablamos de los fondos de la política-, para los servicios. Debemos hablar de la exigibilidad que tienen que tener esos servicios hacia la comunidad y ese derecho adquirido que van a tener nuestros habitantes sobre todo estos servicios.

Esto, para nada, tiene que ser una componenda de una repartija de botín, porque –como que si vamos a plantear en el término de los números, hoy-, parece que para algunos es muy poca plata.

Ahora bien, un centro de salud primaria hoy estaría costando –del presupuesto- cinco millones de pesos. Empezar con una escuela de de Arte y oficio, hoy podría estar costando al Municipio aproximadamente cuatro millones de pesos. O sea, no es que le vamos a equiparar en el rango institucional de lo que tienen un Concejo Deliberante, y menos, con toda la labor legislativa que le estamos dando ahora, para comenzar. Pero me parece que cuando hablamos de estas cosas y hablamos de los sistemas de control, el ejecutivo también va a tener que dar respuesta a todos estos nuevos servicios, respuestas institucionales –en lo que es el contralor- y va a haber un control de gestión muy fuerte, que se va a pone sobre ese ejecutivo.

Por lo tanto, el marco de discrecionalidad para otro tipo de gastos –que no sean los servicios- va ser muy fuerte.

Entonces, lo que estamos pidiendo en valor no es plata lo que estamos poniendo en valor es el rango institucional que van a tener los poderes del estado; y la plata que se gasta, no tiene una relación directa con la labor, porque es una realidad.

Sra. BARRA²⁶: Pido la palabra.

En realidad, es para plantear que no solo la falta de compartir conceptualmente el artículo, sino la diferencia no están dada (por lo menos desde el bloque del PJ), de ninguna manera, sobre los montos. Para nosotros es insultante que estén hablando de montos, porque nosotros estamos hablando de independencia de poderes. Estamos hablando de la capacidad que tiene un órgano republicano, como el Concejo Deliberante, para ayudar, colaborar, complementar políticas activas del Estado Municipal, en su conjunto, y

²⁶ Op. cit. Página 17.

colaborar con el Ejecutivo. Cuando plantee esta cuestión de privilegio, es porque realmente me parece increíble.

TURNO 116 – Adriana C. (asesor jurídico)

Y una bajezita que parezca que nosotros estamos discutiendo un monto, si es tanto o cuánto.

Este año el presupuesto municipal ha sido menor al estimado para el año que viene. Y el concejo Deliberante ha tenido un porcentaje menor a lo que estamos estableciendo o a lo que se está estableciendo aquí. Y no hemos tenido un porcentaje menor a lo que estamos estableciendo o a lo que esta estableciendo aquí. Y no hemos tenido ningún inconveniente. Y además, hemos ahorrado para poder construir un edificio nuevo para la ciudadanía, porque es evidente que no va a seguir el mismo cuerpo de concejales años y años....

Entonces, nosotros hablamos básicamente de independencia de poderes. Y no parece –o me pareció una bajezita que hablen de un monto, de –botín de guerra-; realmente, no es así. Está en una seria equivocación el CLAMENTINO, al fundar su artículo, porque realmente, no es de Maquiavelo, es de CLEMENTINO, pero esto, realmente,.....

Sra. RIOS²⁷: Estoy en uso de la palabra, después, si quieren, peleamos. Pero, ahora estoy en uso de la palabra. La verdad es que los términos fueron realmente muy poco felices y me parece que subyace en cada una de las palabras que se dijeron, por parte del miembro informante de la primera minoría, un profundo desprecio por la representación que no es propia. Durante y a lo largo de todo el discurso se hizo hincapié en “nosotros” y en “los otros”; es nuestra responsabilidad y en la responsabilidad de los otros. Se hicieron cálculos matemáticos, contables, económicos y financieros, en una materia que es la política, donde por suerte, no todos los problemas tienen una única respuesta y una única resolución.

Quisiera saber cuánto es noventa y dos por ciento del presupuesto, dividido el intendente y los cuatro secretarios, que monto nos da por decreto. Quiero saber, el presupuesto del Tribunal de Faltas....

Sr. Presidente (MARTIN): Perdón, un segundito ¿no? Discúlpeme, convencional....

Sra. RIOS: Estoy en uso de la palabra. No le cedo la interrupción.

²⁷ Op. cit. Página 19.

Sr. Presidente (MARTIN): Esta bien, está bien.

Sra. RIOS: Estoy en uso de la palabra. No permito interrupción. Después, con todo gusto, hace su defensa. Pero me parece que cuando uno entra en una discusión que es falaz, termina teniendo resultados que no son los esperados, que es este enojo, que es esta imposibilidad de hablar en términos de racionalidad. Porque la verdad es que el desprecio a los Parlamentos es una característica que, al decir de José Num. Politólogo y actual secretario de Cultura de la Nación, son las democracias débiles, las democracias autoritarias que desprecian profundamente a los Parlamentos.

Por eso, al principio, cuando tuvimos la primera sesión; hoy al principio; hoy, antes de empezar la segunda parte, dije y vuelvo a reiterar, seamos cuidadosos y respetuosos de lo que digamos respecto a las instituciones de la democracia. Porque la verdad es que el lugar de la mayor representación popular es el Parlamento, ¿y sabe porque, intendente? Porque a usted y a cada uno de los ejecutivos, lo vota solo un porcentaje de la población, y en el parlamento se representan todas las minorías, que llegan al piso de representación parlamentaria, con una oz que nos gustara menos; pero, en ese veinte por ciento, cinco por ciento, ocho o diez por ciento, puede llegar a estar representado hasta el ochenta por ciento de la mirada de una sociedad que, por cierto, no está representada en un Ejecutivo. Entonces, tengamos mucho cuidado cuando despreciamos a los Parlamentos, de la manera en que los despreciamos. Dicho esto, no lo pongo es sus palabras. Lo pongo en las palabras del miembro informante de la primera minoría. Y reitero, nosotros en el artículo 82, creemos que, por supuesto, debe haber limitación a las dietas;

TURNO 117 – Alejandra M.(asesor jurídico)

Por supuesto, no pueden tener aumentos, que no sean aumentos de carácter general. Pero en modo alguno podemos tolerar que se incorpore como último párrafo, un porcentaje compartido entre los distintos organismos de control.

No vaya a ser cosa que después dividamos cuantas auditorias hizo el tribunal de cuentas, dividido en tres, y la verdad es que nos va a salir carísimo. Los costos de la democracia, los costos de la política tienen que ver con la eficiencia, y la eficiencia no es hacer más, sino, hacer bien y controladamente. Muchas gracias, presidente.

Sra. CAPARROS²⁸: Pido la palabra.

Señor presidente, voy a ser muy breve para que no se me reprochen el uso de la palabra. Creo que lamento que se haya desvirtuado la discusión que debemos tener con prestigio, estos convencionales, en torno a la división de poderes, al funcionamiento de los órganos del Estado, y que se haya mezclado con situaciones de tipo político, muy actuales y muy coyunturales, porque no van a servir –seguramente- para el futuro que queremos construir entre todos. No estamos de acuerdo, reiteramos, este ocho por ciento que va entrar en un proceso de canibalismo. Porque seguramente esta charla y este desprecio que uno sienten que se plantea hacia el Concejo Deliberante, por aquellos que hoy están en licencia pero son miembros del Departamento Ejecutivo Municipal, seguramente se va a reiterar. Y esto que decía recién la convencional Ríos, cuando se pregunten cuánto cuesta cada miembro del TC –porque van a ser tres, imagines que en una coyuntura como la actual, porque hablamos todo del “hoy”, donde hay ingresos tan importantes, por coparticipación y como recursos disponibles-, vamos a quedar asombrados y de pronto, en algún momento, a lo mejor nos preguntemos si vale la pena tener un TC. Ojala que no llegue ese tiempo. Simplemente, quiero cerrar esto a modo de reflexión y me parece que deberíamos volver a leer un poquito a Montesquieu, que está pasado de moda, pero algunas cosas atentas dijo y les voy a leer dos frases de él, una dice: “Cuando los poderes legislativos y ejecutivo se hallan reunidos en una misma persona, entonces no hay libertad, porque es de temer que haga leyes tiránicas para ejecutarlas del mismo modo” y por último en otro de sus párrafos, que me parece muy interesante, dice Montesquieu: “para que no se pueda abusar del poder es preciso que, por disposición de las cosas, el poder detenga al poder”.

Esto lo decía Montesquieu cuando hablaba de la necesidad de división de poderes y de una organización fuerte, de aquellas que conforman el poder, aquellas partes que conforman el poder y de eso debe mantenerse en un estado de equilibrio, sin imponerse uno sobre el otro, sin hablar con desprecio ninguno del otro, porque entre los tres, en este caso, el Poder Judicial, el Legislativo y el Ejecutivo, hacen al sistema democrático. Nada más señor presidente.

Sr. Presidente (MARTIN)²⁹: Pongo a consideración de los señores convencionales el artículo 82. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

-Se vota y es afirmativa.

Sra. Secretaría Administrativa (TESTA M.): Siete votos por la afirmativa.

Sr. Presidente (MARTIN): Aprobado

²⁸ Op. cit. Página 15

²⁹ Jorge Martín, presidente de la convención constituyente, partido UCR.

BIBLIOGRAFIA

BONELLI, Florencia. 1997. Tesis Formulación y ejecución presupuestaria: aportes para una mejora en su operatividad. Buenos Aires.

Carta Orgánica Municipal de la ciudad de RIO GRANDE, provincia de Tierra del Fuego, 2006.

Constitución Nacional Argentina, bibliotecadigital.csjn.gov.ar

Constitución Provincial de Tierra del Fuego, gobierno.tierradelfuego.gov.ar/constitución

CHARLES DE SECONDAT barón de MONTESQUIEU, Del espíritu de las leyes, Digitalizado por la Universidad Complutense de Madrid, 2009.

I. MOLAS e I. PITARCH. 1987. Las Cortes generales en el sistema parlamentario de gobierno. Madrid.

GRILLI, Stella Maris. 2008. Tesis La independencia en las Entidades Fiscalizadoras Superiores. Un requisito necesario para que el control fortalezca la Accountability. Buenos Aires

MASSIMO SEVERO, Giannini. 1991. Derecho Administrativo. Ministerio para las Administraciones Publicas. Madrid.

MORA DONATTO, Cecilia. 2001. Instrumentos constitucionales para el control parlamentario. México.